

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

201

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., 12 FEB. 2021

Radicación 110013103023 2019 00790 00

No se tiene en cuenta la aceptación del cargo de secuestre realizada por TRANSLUGÓN LTDA, toda vez que dicha entidad no ha sido designada para dicho cargo, por tanto deberá estarse a lo dispuesto en auto de diciembre 10 de 2020 (fl. 193).

Teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas por la parte actora en escrito visible a folio 198, e integrado como se encuentra el contradictorio y dado que en el asunto no hay medios exceptivos por atender, se procederá de conformidad con lo estipulado en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del proceso, de acuerdo con el que: *«[s]i el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».*

Entonces cumplidas las exigencias de la norma en comento, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado en el asunto.

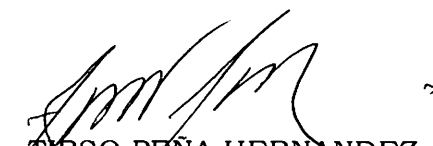
SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y que son objeto de medida cautelar.

TERCERO: ORDENAR con sujeción al artículo 446 *ibidem*, se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 3'000.000 mcte., por secretaría liquidense (art. 366 CGP).

QUINTO: Oportunamente, remitanse las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles – Grado Circuito, de conformidad con lo previsto por los Acuerdo PSAA-13-9984 de septiembre 5 de 2013 y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez

Sgr

